

SUP-JRC-434/2016
SÍNTESIS

ANTECEDENTES

1. Denuncia. El diecisiete de mayo, el PRD, presentó queja en contra de María del Rosario Robles Berlanga, Mariano González Zarur, Sergio Pintor Castillo, y Adolfo Escobar Jardines. La demanda consistió en que el cuatro de mayo, las personas denunciadas concurrieron al evento público denominado "Papelito Habla", con el objeto de regularizar la situación legal de viviendas o terrenos.

2. Procedimiento sancionador. La autoridad administrativa electoral local realizó la sustanciación del procedimiento respectivo y, posteriormente, lo remitió al Tribunal local para el efecto de que emitiera la resolución correspondiente.

3. Primera sentencia local TET-PES-110/2016. El veinticuatro de junio, el Tribunal local dictó sentencia en el sentido de declarar inexistentes las violaciones denunciadas.

4. Primer juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-286/2016. Inconforme con lo anterior, el tres de julio, el PRD, promovió juicio de revisión constitucional electoral.

5. Incompetencia de Sala Regional. Las constancias del expediente fueron remitidas a la Sala Regional; sin embargo, el cuatro de julio siguiente, el Magistrado Presidente ordenó remitirlas a este órgano jurisdiccional, toda vez que está relacionado con la elección de gobernador de la citada entidad federativa.

6. Sentencia de Sala Superior en el expediente SUP-JRC-286/2016. El catorce de septiembre, la Sala Superior dictó sentencia en el juicio de referencia, en el sentido de revocar la resolución impugnada.

7. Sentencia dictada en cumplimiento a lo resuelto por la Sala Superior en el expediente SUP-JRC-286/2016. El veintidós de septiembre, el Tribunal local dictó sentencia en la declaró la inexistencia de las conductas objeto de denuncia.

8. Segundo juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-384/2016. Inconforme, el veintiocho de septiembre, el PRD, promovió juicio de revisión constitucional electoral.

9. Sentencia de Sala Superior en el expediente SUP-JRC-384/2016. El dos de noviembre, la Sala Superior dictó sentencia en el sentido de revocar la resolución impugnada.

10. Sentencia dictada en cumplimiento a lo resuelto por la Sala Superior en el expediente SUP-JRC-384/2016. El ocho de diciembre, el Tribunal Electoral local dictó una nueva sentencia en la que determinó la inobservancia a la normativa electoral por la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo de campañas electorales, únicamente por parte de la Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y el Delegado Estatal de la misma dependencia en el Estado de Tlaxcala.

Acto impugnado. La resolución emitida por el Tribunal local, dictada en un procedimiento especial sancionador seguido en contra de los denunciados

Estudio.

De las constancias que integran los autos del expediente en que se actúa, se advierte que la resolución impugnada fue notificada al partido político actor, el lunes doce de diciembre de dos mil dieciséis, el plazo de cuatro días para impugnar, previsto en el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, transcurrió del martes trece al viernes dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.

En ese sentido, si el escrito de demanda fue presentado el **martes veinte de diciembre de dos mil dieciséis** (como se advierte en el acuse del escrito de demanda y del informe circunstanciado del Tribunal responsable) resulta evidente su extemporaneidad.

**E
S
T
U
D
I
O**

**SE
RESUELVE:**

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda.

